



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS PINOS**

Licencia de funcionamiento Resolución No. 0404 de 2.018  
NIT: 828.002.426-7 – DANE: 183001001946



**Estudio previo para prestación de servicios profesionales, técnicos o asistenciales**

**i. Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla**

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

“(…)2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.”

“(…) 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.”

La Institución Educativa Los Pinos para el desarrollo cotidiano de sus actividades y el correcto funcionamiento de sus aulas y espacios, cuenta entre otros, con bienes muebles e inmuebles que requieren mantenimiento constante, los cuales son necesarios para prestar un eficiente servicio, y brindar a sus estudiantes, docentes y administrativos, buenas condiciones de uso y funcionamiento en su infraestructura.

Por lo anterior, se hace necesaria la adquisición de elementos de ferretería, esto con el fin de garantizar entre otras la protección de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya que cabe resaltar que la falta de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, puede generar molestias en la sostenibilidad de la planta física y de los elementos muebles.

Finalmente, téngase en cuenta que este servicio requerido, se incorporó al Plan Anual de Adquisiciones de la 2025.

**ii. Reglas básicas del contrato a celebrar**

**a. Objeto**

Suministro de elementos de ferretería para el mantenimiento preventivo o correctivo de la infraestructura de la Institución Educativa Antonio Ricaurte de Florencia, Caquetá

**b. Código UNSPSC**

40141700 clase: Materiales de Ferretería y suministros

**c. Plazo**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS PINOS**

Licencia de funcionamiento Resolución No. 0404 de 2.018  
NIT: 828.002.426-7 – DANE: 183001001946



El plazo de ejecución será de 10 días calendarios, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**d. Obligaciones del contratista**

El contratista asumirá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados
- Cumplir con las características técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas.
- Reemplazar los productos y/o bienes que resulte defectuosos o de mala calidad, igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los productos y/o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el Contratista no restituye los productos y/o bienes defectuosos dentro del término señalado por la entidad éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento.
- Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución
- Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
- Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que la entidad, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás que deriven de la ejecución contractual.

**e. Obligaciones de la institución**

La institución asumirá las siguientes obligaciones:

- Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago.
- Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
- Poner a disposición, los elementos necesarios que le permitan adelantar satisfactoriamente el objeto del contrato.
- Efectuar la Supervisión y/o interventoría del Contrato.
- Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

**f. Forma de pago**

La Institución Educativa Los Pinos cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: se realizará un solo pago final; previa presentación de la factura, acreditación de pago al sistema general de la seguridad social, acta de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, quien previamente deberá verificar las características y calidad de los bienes entregados. Se pagará dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que el contratista subsane las glosas que le formule la entidad.

**g. Supervisión**

La entidad vigilará la ejecución mediante supervisión, la cual será ejercida por la **TESORERA** de la institución educativa, cargo que en la actualidad desempeña la señora: **NOHELIA PEREZ FLORZEEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **40.770.459** expedida en **FLORENCIA** En desarrollo de esta actividad el supervisor cumplirá con las funciones señaladas en el manual de contratación.

**iii. Estimación del precio y disponibilidad presupuestal**

**a. Estimación del precio**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS PINOS**

Licencia de funcionamiento Resolución No. 0404 de 2.018  
NIT: 828.002.426-7 – DANE: 183001001946



El valor estimado del contrato es por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.292.380) MONEDA CORRIENTE**, para la adquisición de los siguientes elementos

| ÍTEM         | DETALLE                                    | UNIDA MEDIDA | CANT | VR. TOTAL        |
|--------------|--------------------------------------------|--------------|------|------------------|
| 1            | GRIFERIA SIFON LAVAMANOS                   | UN           | 10   | 160.000          |
| 2            | LLAVE LAVAMANOS CROMADA                    | UN           | 8    | 140.000          |
| 3            | BUJE LAVAMANOS CODO 1 ½                    | UN           | 10   | 60.000           |
| 4            | SANITARIO BLANCO PUSH TANQUE+TANQUE+CORONA | UN           | 2    | 750.000          |
| 5            | CEMENTO GRIS ESTRUCTURAL X 42.5 KL         | UN           | 3    | 108.000          |
| 6            | MASILLA X 800 GR 1/8                       | UN           | 1    | 35.000           |
| 7            | TUBO EXTENSION 20 CM LAVAMANOS             | UN           | 10   | 60.000           |
| 8            | CINTA DOBLE FAZ X 5 MT                     | UN           | 1    | 4.480            |
| 9            | TORNILLO TANQUE CISTERNA                   | UN           | 38   | 57.000           |
| 10           | SIFON FLEXIBLE BLANCO LAVAPLATOS           | UN           | 10   | 135.000          |
| 11           | SILICONA TRANSPARENTE X 240 ML             | UN           | 20   | 27.000           |
| 12           | VALVULA DOBLE DESCARGA 3"                  | UN           | 1    | 155.000          |
| 13           | GRIFERIA ORINAL PUSH                       | UN           | 1    | 98.500           |
| 14           | VALVULA DE LLENADO UNIVERSAL               | UN           | 1    | 41.500           |
| 15           | GALON PINTURA TRAFICO AMARILLO             | UN           | 2    | 280.000          |
| 16           | RODILLO 9" FELPA                           | UN           | 1    | 8.000            |
| 17           | BROCHA 3"                                  | UN           | 1    | 8.800            |
| 18           | VINILO BLANCO CUÑETE TIPO 1                | UN           | 2    | 590.000          |
| 19           | AJUSTADOR AROMATICO X 1000 CC              | UN           | 2    | 41.440           |
| 20           | TUBO PRESION 1"                            | UN           | 8    | 300.160          |
| 21           | RODILLO 9" FELPA                           | UN           | 1    | 8.000            |
| 22           | BROCHA 3"                                  | UN           | 1    | 8.800            |
| 23           | CEMENTO GRIS X 50 KL                       | UN           | 3    | 111.000          |
| 24           | VARILLA 3/8 CORRUGADA                      | UN           | 4    | 66.000           |
| 25           | TUBO SANITARIO PESADO 2" AMARILLO          | UN           | 2    | 20.000           |
| 26           | UNION 2" SANITARIO                         | UN           | 1    | 3.000            |
| 27           | BUJE PRESION 2" X ½"                       | UN           | 1    | 3.700            |
| 28           | SOLDADURA LIQUIDA 1/64 80 ML               | UN           | 1    | 12.000           |
| <b>TOTAL</b> |                                            |              |      | <b>3.292.300</b> |

**b. Disponibilidad presupuestal**

La Institución Educativa Los Pinos de Florencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2025. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

| CÓDIGO PRESUPUESTAL                      | RUBRO                      | FUENTE               | VALOR                 |
|------------------------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|
| 2.1.2.02.01.003.08                       | Materiales de construcción | Sgp gratuidad - 2    | \$2.735.900,00        |
| 2.1.2.02.01.003.08                       | Materiales de construcción | Balance propios - 33 | \$556.480,00          |
| <b>TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b> |                            |                      | <b>\$3.292.380,00</b> |

**iv. Garantías contractuales**

De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá la garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, conforme al Manual de Contratación.

**v. Modalidad de selección**

La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación.

**vi. Verificación de la ausencia de subordinación**





**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS PINOS**

Licencia de funcionamiento Resolución No. 0404 de 2.018  
NIT: 828.002.426-7 – DANE: 183001001946



El Contratista es una persona independiente de la Institución Educativa, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

**vii. Clausulas integradas al contrato**

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
2. Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
3. Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de la Entidad Estatal o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.
4. Caducidad. La Entidad Estatal podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal.
6. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS PINOS**

Licencia de funcionamiento Resolución No. 0404 de 2.018  
NIT: 828.002.426-7 – DANE: 183001001946



de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

7. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
8. Liquidación. Para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación.

**viii. Tipificación, estimación y asignación del riesgo**

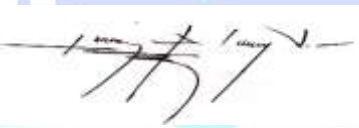
| N | Clase   | Fuente  | Etapas    | Tipo         | Descripción                                                                                                    | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría |
|---|---------|---------|-----------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------|---------|------------|-----------|
| 1 | General | Externo | Ejecución | Regulatorios | Modificaciones en los requerimientos legales para el ejercicio de la profesión o del ejercicio de la actividad | Ampliación de requisitos                 | 2            | 1       | 3          | Bajo      |



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS PINOS**

Licencia de funcionamiento Resolución No. 0404 de 2.018  
NIT: 828.002.426-7 – DANE: 183001001946



| ¿A quién se le asigna?                                                              | Tratamiento/Control a ser implementado                                                                                                                                                                | Impacto después del tratamiento |         |            |           | ¿Afecta la ejecución del | Responsable por implementar | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento                          | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión           |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------|------------|-----------|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                       | Probabilidad                    | Impacto | Valoración | Categoría |                          |                             |                                                                         |                                                  | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad            |
| Entidad Estatal / Contratista                                                       | Cuando el contratista solicite el reajuste de precios deberá justificar una variación igual o superior al 20% del valor inicialmente establecido. Si es inferior el riesgo lo asumirá el contratista. | 2                               | 3       | 5          | Medio     | No                       | Entidad Estatal/Contratista | Por solicitud del contratista por escrito o requerimiento de la entidad | Cuando se efectuó el reajuste del precio         | Cotizaciones                   | Cuando ocurra el evento |
| Florencia (Caquetá), 07 de noviembre de 2025                                        |                                                                                                                                                                                                       |                                 |         |            |           |                          |                             |                                                                         |                                                  |                                |                         |
| Aprobó                                                                              |                                                                                                                                                                                                       |                                 |         |            |           |                          |                             |                                                                         |                                                  |                                |                         |
|  |                                                                                                                                                                                                       |                                 |         |            |           |                          |                             |                                                                         |                                                  |                                |                         |
| LUIS ALBERTO VEGA IRAIRTE                                                           |                                                                                                                                                                                                       |                                 |         |            |           |                          |                             |                                                                         |                                                  |                                |                         |
| Rector                                                                              |                                                                                                                                                                                                       |                                 |         |            |           |                          |                             |                                                                         |                                                  |                                |                         |